

REPUBLICA DEL ECUADOR



**ESCANEAR**

## **NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**

### **COPIA DE LA ESCRITURA DE**

PROTOCOLIZACION DEL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE BEAGLE PAW S.A., A FAVOR DEL SEÑOR DAVID WRIGHT ENZ, DEBIDAMENTE LEGALIZADO EN EL CONSULADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SAN JOSE, COSTA RICA, EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-

Del Registro de Escrituras Públicas del año

**Ab. Eduardo Falquéz Ayala**

**NOTARIO**

Guayaquil,

del 20



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

PROTOCOLIZACION DEL PODER OTORGADO  
POR LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD  
COSTARRICENSE BEAGLE PAW S.A., A  
FAVOR DEL SEÑOR DAVID WRIGHT ENZ,  
DEBIDAMENTE LEGALIZADO EN EL  
CONSULADO DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR EN SAN JOSE, COSTA RICA,  
EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS  
MIL DIEZ.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----



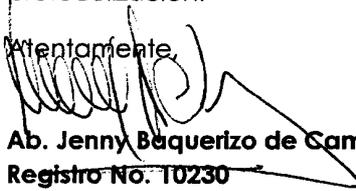
**SEÑOR NOTARIO**

AB. JENNY BAQUERIZO DE CAMACHO, por mis propios derechos, a usted respetuosamente solicito:

De conformidad con establecido en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar en el registro público a su cargo el poder otorgado por la compañía de nacionalidad costarricense **BEAGLE PAW S.A.**, a favor del señor David Wright Enz, debidamente legalizado en el Consulado de la República del Ecuador en San José, Costa Rica, el 20 de diciembre de 2010.

Hecho lo cual, le agradeceré conferirme cuatro testimonios de la referida protocolización.

Atentamente,

  
**Ab. Jenny Baquerizo de Camacho**  
**Registro No. 10230**  
**Colegio de Abogados del Guayas**  
**SEÑOR NOTARIO**

**PACHECO COTO**



**LIC. DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO  
NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE, REPUBLICA DE COSTA RICA  
DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO NOTARIAL CERTIFICA:**

**PRIMERO:** Que con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiún mil cuarenta y cuatro, se encuentra debidamente inscrita y vigente la compañía de esta plaza **BEAGLE PAW, SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiún mil cuarenta y cuatro.

**SEGUNDO:** Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiún mil cuarenta y cuatro, certifico que el domicilio social de dicha sociedad se ubica en la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, San José, Republica de Costa Rica, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país.

**TERCERO:** Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintiún mil cuarenta y cuatro, certifico que el plazo social de la compañía en referencia es de doscientos cincuenta años contados a partir del día veintinueve de octubre del año dos mil diez.

**CUARTO:** Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **BEAGLE PAW, SOCIEDAD ANONIMA**, celebrada en su domicilio social en San José, Lindora radial Santa Ana - Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, San José, Republica de Costa Rica, a las nueve horas del día diez del mes de diciembre del año dos mil diez, se otorgó **PODER GENERALÍSIMO**, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, a favor del señor **DAVID EDWARD WRIGHT ENZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ejecutivo, vecino de Malecón de Entreríos Número ciento doce, Guayaquil, Ecuador y portador del pasaporte de su país número cero nueve uno cero dos ocho uno cinco tres cuatro. Mediante dicho poder, el señor **DAVID EDWARD WRIGHT ENZ** podrá en nombre, por cuenta y representación de la compañía,

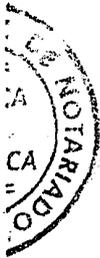
en cualquier parte del mundo comprar, vender, hipotecar, y de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes o derechos de la compañía, aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos, administrar o controlar los negocios de la compañía, sus bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier clase, podrá solicitar préstamos o prestar dinero, librar o endosar cheques a nombre o a favor de la compañía, cobrar o recibir dinero, bienes o cualquier otro activo adeudado a la compañía y dar los correspondientes recibos, otorgar fianzas y cualquier otro tipo de garantías personales o reales, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza en cualquier banco o entidad financiera del mundo, depositar, retirar y dar fondos de y para dichas cuentas, abrir líneas de crédito y negociar en cualquier tipo de instrumentos negociables o bonos, endosar, protestar, aceptar y dar certeza por giros contra esas cuentas, así como renunciar, restaurar, sustituir, revocar y firmar cualquier documento como fiador o garante en nombre de la compañía; establecer en la más amplia forma las reglas de sus operaciones y administración; comprometer o de cualquier otra forma gravar bienes o derechos de la compañía. Podrá representar a la compañía ante cualquier corporación, entidad, ministerio, institución, departamento, oficial, empleado o representante de cualquier entidad pública o privada en cualquier país del mundo, así como tomar cualquier medida o acción, o llevar a cabo cualquier acto ante tales entidades. Podrá contestar demandas, actuar como demandado o demandante en cualquier proceso judicial o cualquier negocio de interés para la compañía, seguir los procesos en todas sus instancias, usar todos los recursos ordinarios y extraordinarios, resolver por transacción, someter a arbitraje, reconocer documentos, conceder o cancelar todo tipo de hechos o documentos, públicos o privados, y renunciar a cualquier transacción que él considere apropiada. Podrá otorgar poderes de cualquier tipo, sustituir sus poderes total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y otorgarlas de nuevo cuando él lo considere conveniente sin perder sus poderes. De manera especial y señalada el apoderado podrá representar a la compañía en todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio de la República del Ecuador, en especial para contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas. ES CONFORME. Expido la presente Certificación Notarial en lo conducente, bajo la



**Dirección Nacional Notariado**  
Costado noroeste de los Tribunales de Justicia  
San José, Costa Rica



**CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**, CÉDULA **108100092**, CARNÉ NÚMERO **7618**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **diez horas treinta y cinco minutos del dieciseis de diciembre del año dos mil diez.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



NAA

*Carlos M. Rodríguez Jiménez*





REPUBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO  
*Eduardo Cubero*  
ES AUTENTICA  
SAN JOSE *20/12/10*  
ESTA AUTENTICACION NO IMPlica RESPONSABILIDADES  
EN CUANTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

*Eduardo Cubero*  
Lic. Eduardo Cubero Barrantes  
JEFE OFICIAL DE  
AUTENTICACIONES

CONSULADO DEL ECUADOR  
SAN JOSÉ - COSTA RICA  
IDENTIFICACIÓN N° *283/2010*  
Presentada para autenticar la firma que antecede, el  
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa  
el (la) señor (a): *Eduardo Cubero*  
En todas sus actuaciones  
PARTIDA ARANCELARIA HL 15. *7*  
DERECHOS RECAUDADOS US\$ *507*  
LUGAR Y FECHA San José *20/12/2010*

*Maria Fernanda Navas J.*  
MURIA FERNANDA NAVAS J.  
ENCARGADA DE  
ASUNTOS CONSULARES



advertencia, que incluyo bajo mi responsabilidad como fedatario público de que no hay anotaciones ni inscripciones que modifiquen, alteren, condicionen, restrinjan, desvirtúen o afecten los extremos de los que se da fe en este documento, a solicitud de la compañía de esta plaza denominada **BEAGLE PAW, SOCIEDAD ANONIMA**, a las ocho horas treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil diez. Se agregan y cancelan los timbres de Ley.

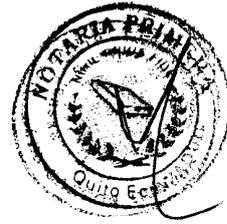


A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text area.

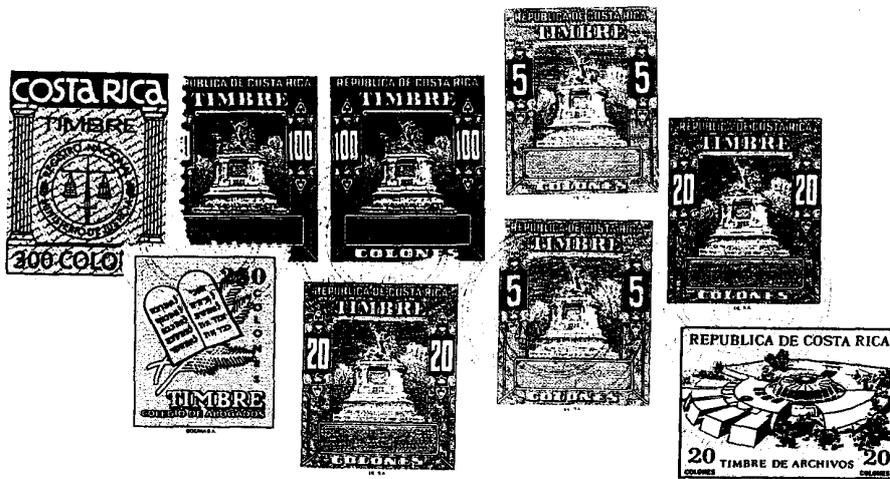


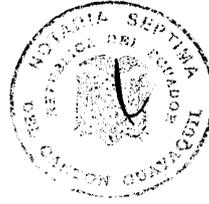
**PACHECO COTO**

Abogados y Notarios  
San José, Costa Rica  
Tel: (506) 2505 0900  
Fax: (506) 2505 0907



LIC. DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO, NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO NOTARIAL CERTIFICO:  
PRIMERO: Con vista en la Sección Mercantil del Registro Público, que bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiuno mil cuarenta y cuatro, se encuentra inscrita y vigente la compañía BEAGLE PAW, S.A. ES CONFORME: Expido la presente Certificación Notarial en relación, a solicitud de BEAGLE PAW, S.A., en la ciudad de San José, a las nueve horas del día catorce de diciembre del año dos mil diez. Se agregan y cancelan los timbres de Ley. Certificación-consecutivo número mil ciento cincuenta y uno-dos mil diez. Este documento se presenta para ser autenticada la firma del Notario que estampó de su puño y letra junto con su sello de Notario Público registrado ante la Dirección Nacional de Notariado para ser enviado posteriormente a Ecuador.





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Yo, abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo dieciocho, numeral dos de la Ley Notarial vigente, y por solicitud de la Abogada Jenny Baquerizo Jara protocolo, incorporando al Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, EL PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE BEAGLE PAW S.A., A FAVOR DEL SEÑOR DAVID WRIGHT ENZ, DEBIDAMENTE LEGALIZADO EN EL CONSULADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SAN JOSE, COSTA RICA, EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.-

Guayaquil, 9 de febrero del 2011.-

AL EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*Esta igual a su original y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de febrero del 2.011.-*



AL EDUARDO FALQUEZ AYALA

NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
 conforme con el documento que me fue presentado  
 en 8 Folios US\$ 51  
 Quito a 14 FEB, 2011  
  
 Dr. Jorge Alacanda Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito

